

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veintidos (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA en contra de BANCO DAVIVIENDA, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio de 2023 por la suma de \$400.
- b. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de julio de 2023 por la suma de \$329.400.
- c. Por los intereses moratorios causados a partir del 1º de agosto de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- d. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto del 2023 por la suma de \$329.400.
- e. Por la suma de \$13.184 correspondiente a los intereses moratorios causados a partir del 1º de septiembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- f. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2023 por la suma de \$329.400.
- g. Por la suma de \$19.772 correspondiente a los intereses moratorios causados a partir del 1º de octubre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- h. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre del 2023 por la suma de \$329.400.

- i. Por la suma de \$26.360 correspondiente a los intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- j. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2023 por la suma de \$329.400.
- k. Por la suma de \$32.948 correspondiente a los intereses moratorios causados a partir del 1° de diciembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- l. Por la suma de \$279.350 de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo del 2023
- m. Por la suma de \$279.350 de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio del 2023.
- n. Por la suma de \$279.350 de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio del 2023.
- o. Por la suma de \$279.350 de la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto del 2023.
- p. Por las costas y agencias se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado SÉIFAR ANDRÉS ARCE ARBELÁEZ, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.008 fijado hoy 24-01-2024. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8f59d0997472a40bd003b740cbbc8a42551dd6ff0f782a8813a96c27bbb94b**

Documento generado en 23/01/2024 01:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>